

Informe de Seguimiento 036-2025

Alerta Temprana de Inminencia No. 017-23. Para el municipio de Taraira [Vaupés] y para las áreas no municipalizadas de Puerto Santander, Mirití Paraná, La Victoria y La Pedrera [Amazonas].



Código: PP-P02-F24

Versión: 01

Vigente desde: 14/10/2025

Contenido

	Pag
Introducción	03
01	
Evolución del Riesgo	04
1.1. Contextualización de la Alerta Temprana	05
1.2. Dinámicas posteriores a la emisión de la Alerta Temprana	05
02	
Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido	15
2.1. Coordinación y articulación interinstitucional para la respuesta rápida	18
2.2. Disuasión del contexto de amenaza	19
2.3. Investigación y acceso a la justicia	21
2.4. Medidas para la asistencia y la acción humanitaria integral	22
2.5. Prevención y Protección	25
2.6. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público	28
03	
Conclusiones	29
Anexo	33

Fecha: 26 de diciembre de 2025

Introducción

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo monitorea y analiza las dinámicas del conflicto armado y de la criminalidad organizada, con el fin de identificar y advertir posibles violaciones masivas a los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad, a la seguridad, a las libertades civiles y políticas, así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Para ello, emite Alertas Tempranas (AT), que advierten y analizan escenarios de riesgo e incluyen recomendaciones dirigidas a las entidades del Estado.

Las recomendaciones tienen doble propósito: por un lado, promover transformaciones en materia de prevención, protección y no repetición; y, por otro lado, producir efectos inmediatos como la disuasión, mitigación o superación del riesgo.

Luego de la emisión de la Alerta, el SAT presenta un informe de seguimiento que comunica la evolución del riesgo advertido y analiza el efecto de las medidas adoptadas para su mitigación, tanto en el marco de las recomendaciones formuladas como de otras actividades complementarias de las entidades estatales en el marco del deber de respuesta rápida.

En este marco, se presenta el siguiente Informe de Seguimiento de la **Alerta Temprana de Inminencia (ATI) No. 017-2023** para el municipio de municipio de **Taraíra, en el departamento de Vaupés, y para las áreas no municipalizadas de Puerto Santander, Mirití Paraná, La Victoria y La Pedrera, en el departamento de Amazonas**.

El informe fue elaborado a partir de las labores de monitoreo y verificación realizadas por la Defensoría del Pueblo. En ese marco se muestra que el **escenario de riesgo advertido tiende a agravarse** y que se presentó un **bajo nivel de cumplimiento** de las recomendaciones por parte de las autoridades concernidas en la Alerta Temprana.

El informe se estructura en tres secciones. La primera presenta un balance de la evolución del riesgo. La segunda describe la metodología empleada para el análisis de la respuesta institucional y, posteriormente, presenta el resultado de la valoración de las gestiones institucionales reportadas. La tercera expone las principales conclusiones del seguimiento.



1. Evolución del Riesgo

1.1. Contextualización de la Alerta Temprana

El 11 de mayo de 2023, la Defensoría del Pueblo emitió la ATI N° 017-23. En ella se advirtieron graves riesgos de violaciones a los derechos humanos (DD.HH.) e infracciones al DIH para la población civil de las comunidades Bocas de Uga, Caño Laurel, Puerto Curúpira, Puerto Solano, Campo Alegre, Aguas Blancas, y Jotabeyá, pertenecientes al Resguardo Yaigojé Apaporis, en el municipio de Taraira, al oriente del departamento de Vaupés. Se estableció el mismo riesgo para la población civil y para las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas (AATI) del Amazonas en la vasta subregión del Eje Caquetá, en las áreas no municipalizadas de Puerto Santander, Mirití Paraná y La Victoria, y, particularmente, en La Pedrera, área colindante con el municipio de Taraira.

Los riesgos advertidos en la ATI No. 17-23 se fundamentaron en la acción del “Frente Primero Armando Ríos”, con accionar en los departamentos de Guaviare y Vaupés. También del “Frente Primero Carolina Ramírez”, que se extendía desde el departamento de Putumayo hacia las áreas no municipalizadas de la cuenca del río Caquetá en el departamento de Amazonas. Para entonces, ambos frentes formaban parte del autodenominado Estado Mayor Central (EMC), grupo disidente de las extintas FARC-EP.

El riesgo inminente provenía de la ruptura y definición de nuevos mandos dentro de estos grupos armados ilegales, con el propósito de posicionarse y establecer límites territoriales frente a otras estructuras armadas, principalmente del Frente Primero Armando Ríos. Adicionalmente, se advirtió la imposición de pautas de conducta mediante repertorios como homicidios contra población socialmente estigmatizada, la vinculación ilícita de niños, niñas y adolescentes (NNA), amenazas y extorsión, con consecuentes hechos de desplazamiento forzado. Estas conductas generaron un perjuicio directo en las comunidades indígenas asentadas en la zona, particularmente en el pueblo Yujup, con afectación de los procesos organizativos y del gobierno propio de las autoridades indígenas.

En la misma línea, la AT No. 17-23 indicó que los homicidios y desplazamientos forzados documentados respecto de la comunidad de Puerto Cedro (Taraira) parecían corresponder a la disputa entre un grupo desertor del Frente Primero Armando Ríos y esta estructura. Esta dinámica, se advirtió, se habría extendido al Amazonas y al Vaupés, con un correlato de nuevas comandancias, caracterizadas por repertorios de violencia extrema para imponerse como autoridad de facto en la región.

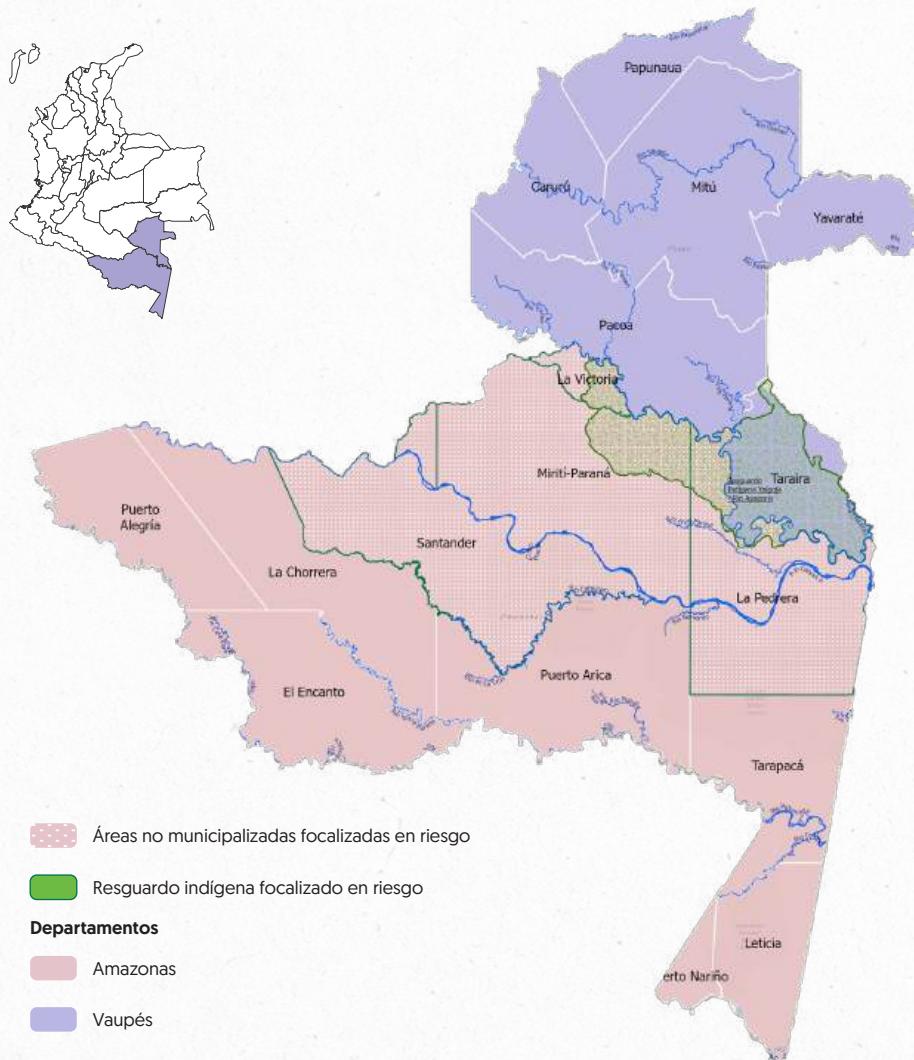
1.2. Dinámicas posteriores a la emisión de la Alerta Temprana

Luego de la emisión de la ATI ha habido dos transformaciones significativas en las dinámicas de violencia sobre el municipio de Taraira y las áreas no municipalizadas del Eje Caquetá en Amazonas, entre 2023 y 2025:

INFORME DE SEGUIMIENTO

- La consolidación del control hegemónico del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez del Nuevo EMC, que recoge y organiza los Frentes Primero Armando Ríos y Carolina Ramírez, ambos bajo el mando de 'Iván Mordisco'.
- La extensión de la disputa armada entre el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez y el Bloque Jorge Suárez Briceño, del Estado Mayor de los Bloques y el Frente (EMBF), bajo el mando de 'Calarcá Córdoba', desde el departamento de Caquetá hasta el área no municipalizada de Puerto Santander.

Localización geográfica del riesgo



INFORME DE SEGUIMIENTO

Ambas transformaciones tienen como común denominador la ruptura del llamado EMC, organización que, para 2023, había logrado hacer presencia y sostener una operación coordinada entre sus estructuras en el extenso territorio de la Amazonía colombiana, incluido el límite bidepartamental entre los departamentos de Vaupés y Amazonas.

Para diciembre de 2023¹, sin embargo, el intento separatista al interior del Frente Primero Armando Ríos, en el departamento del Guaviare, ya había sido controlado de manera violenta por los hombres del Frente Primero Armando Ríos, así como por una serie de resultados operacionales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que permitieron el desmantelamiento de la estructura disidente. Con el restablecimiento del mando de 'Iván Mordisco', las normas de control social y territorial del Frente Primero Armando Ríos en Amazonas y Vaupés se endurecieron para evitar nuevos hechos de insubordinación.

El robustecimiento del dominio del Frente Primero Armando Ríos en la zona focalizada coincidió con la división del EMC, en marzo de 2024, entre las facciones cercanas a 'Calarcá Córdoba' -quienes continuaron en mesas de diálogos de paz con el Gobierno nacional- y las que corresponden a la comandancia de 'Iván Mordisco', fuera de los procesos de diálogo y respecto a las cuales se reanudaron rápidamente las confrontaciones con la Fuerza Pública.

Las disidencias de 'Iván Mordisco' se reorganizaron prontamente en los departamentos sur-amazónicos (Amazonas, Caquetá, Putumayo y Vaupés) en un único Bloque denominado Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez. Tanto el Frente Primero Armando Ríos como el Carolina Ramírez reiteraron su lealtad a 'Iván Mordisco', manteniendo una división clara del territorio: Mientras el Frente Primero Armando Ríos se consolidó en Taraira, otros municipios y áreas no municipalizadas de Vaupés y en el departamento de Amazonas, el Frente Carolina Ramírez se concentró principalmente en los departamentos de Putumayo, Caquetá, Guaviare y en el área no municipalizada de Puerto Santander (Amazonas). Desde entonces inició una disputa armada con el Bloque Jorge Suárez Briceño del EMBF.

No obstante, el Frente Carolina Ramírez mantiene acciones esporádicas—y, al parecer, coordinadas—con el Frente Primero Armando Ríos en los límites entre Amazonas y Vaupés, bajo la égida del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez. Debe indicarse, finalmente, que, respecto de estas estructuras, la Fuerza Pública ha hecho público el desarrollo de operaciones militares orientadas a “cercar” la acción de ‘Iván Mordisco’.

¹ Informe de Seguimiento No. 026-2023 para la Alerta Temprana No. 012-2023 San José, El Retorno, Calamar y Miraflores, en el departamento de Guaviare.

INFORME DE SEGUIMIENTO

1.2.1. Consolidación del control hegémónico del Bloque Amazonas

Manuel Marulanda Vélez del Nuevo EMC:

El interés de los Frentes Primero Armando Ríos y Carolina Ramírez sobre las comunidades de Bocas de Uga, Caño Laurel, Puerto Curúpira, Puerto Solano, Campo Alegre, Aguas Blancas, y Jotabeyá, pertenecientes al Resguardo Yaigojé Apaporis, se relaciona con el dominio de los corredores estratégicos de movilidad fluvial que conectan con las comunidades asentadas en el vecino país de Brasil y, en particular, para la dinamización de las economías ilegales, como el tráfico de estupefacientes y la minería ilegal de oro.

Similar ocurre con las áreas no municipalizadas de Mirití-Paraná, La Victoria y La Pedrera, todas ellas caracterizadas por una amplia extensión territorial que facilita el ocultamiento de las filas disidentes, al tiempo que permite ejercicios de retaguardia, repliegue, descanso, reagrupamiento y recomposición. También por su rápida conexión terrestre con el departamento del Guaviare y por su cercanía a la frontera con Brasil, lo cual reafirma su naturaleza geoestratégica para los grupos armados organizados.

Para mantener el control de la población y del territorio, el Frente Primero Armando Ríos ha ejercido repertorios de violencia como amenazas, extorsiones, restricciones a la movilidad, homicidios, vinculación ilícita de infancias y adolescencias indígenas, desplazamientos forzados, entre otros, que han afectado de manera diferencial a las autoridades indígenas y sus comunidades. A continuación, se analizarán algunos de estos repertorios:

a. Desplazamientos forzados, restricciones a la movilidad y afectaciones a la asistencia en salud:

El constante tránsito y las acciones de los Frentes Primero Armando Ríos y Carolina Ramírez en la zona alertada han generado riesgos de desplazamiento forzado, caracterizados por el temor de las comunidades a ser víctimas de extorsión, amenaza, reclutamiento de sus hijos e hijas u homicidio, sin que se acrediten hechos victimizantes de carácter masivo, distintos de los ocurridos en el 2023. Precisamente, respecto del desplazamiento masivo del pueblo indígena Yujup [en riesgo de exterminio], reportado en la AT No. 17-23, debe indicarse que la comunidad retornó a sus territorios sin ningún acompañamiento institucional. Esto, entre otros factores, se debe a barreras en la comunicación y en la atención por parte de la institucionalidad concernida, que no garantizaron aspectos esenciales, como la atención integral con intérprete y traductor, aspecto que se consideraba decisivo para asegurar el enfoque diferencial en la atención humanitaria y garantía de derechos de la población.

El ejercicio de un férreo control poblacional y territorial del Frente Primero Armando Ríos también ha implicado restricciones a la movilidad fluvial y terrestre, afectando, entre otras, a las comunidades del Bajo Apaporis. En el segundo semestre de 2024, por ejemplo, se registraron amenazas contra una brigada de salud [misión médica] que transitaba en el límite occidental de Taraira, a quienes se

INFORME DE SEGUIMIENTO

les indicó que se confiscarían sus equipos, combustibles y alimentos. El hecho obligó a la comisión a regresar al municipio de Mitú, sin que, a la fecha, ningún equipo de salud haya vuelto a la zona.

Las restricciones al acceso humanitario, en particular para misiones médicas, resultan particularmente adversas, considerando las deficiencias del sistema de salud en áreas remotas por falta de profesionales en salud, infraestructura, equipamiento, dificultades en las remisiones a otros centros asistenciales, entre otras, la necesidad de controlar enfermedades tropicales como la malaria, así como de brindar atención inicial en salud a sectores poblacionales especialmente vulnerables (niños y niñas, madres gestantes y lactantes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, entre otros).

Por tanto, los controles a la movilidad del grupo armado ilegal han ocasionado afectaciones a la asistencia en salud, tanto directas -sobre el personal y su oferta- e indirectas -para la población civil que necesita acceder a sus servicios- lo que contraría las normas del DIH.

A su vez, no se descartan en este escenario posibles desplazamientos individuales o masivos relacionados con el control ejercido por los dos frentes antes mencionados. Debe resaltarse, que el desplazamiento forzado ha sido utilizado por los pueblos indígenas amazónicos como una herramienta de autoprotección respecto de amenazas, riesgos de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes y demás derivados de la gobernanza armada ilegal que ejercen los grupos armados sobre las comunidades.

b. Afectación a las autoridades propias, al gobierno propio, a la autonomía y a la autodeterminación de los pueblos indígenas:

El control impuesto por el Frente Primero Armando Ríos y, en cierta medida, por el Frente Carolina Ramírez, ha provocado una escasez de denuncias comunitarias debido a la alta probabilidad de represalias por parte del actor armado ilegal. La situación ha afectado de manera diferenciada a los procesos organizativos indígenas, tanto en Amazonas como en Vaupés, quienes, por autoprotección, evitan referir situaciones de amenaza ocurridas en sus comunidades.

Lo anterior supone riesgos para el ejercicio de la autonomía y el gobierno propio, pues la mera presencia de actores armados vulnera la gobernanza de las autoridades indígenas tradicionales y representativas en sus territorios colectivos, bajo condiciones de seguridad y de autodeterminación.

En este sentido, persisten los riesgos identificados para la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas (AATIS) en tránsito a Consejos Territoriales Indígenas como la Asociación de Autoridades Indígenas del Pueblo Miraña y Bora del Medio Amazonas (PANI), la Asociación de Autoridades Indígenas de Pedrera Amazonas (AIPEA), el Consejo Indígena del Territorio de Yaigojé Apaporis (CITYA), el Consejo Indígena del Territorio Mirití Paraná Amazonas (CITMA) y el Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas (CRIMA).

INFORME DE SEGUIMIENTO

Debe anotarse que estos Consejos Indígenas Territoriales son, precisamente, los que avanzan hoy en día en los procesos de constitución de las Entidades Territoriales Indígenas en Amazonas y Vaupés, en el marco de los Decretos 488 de 2025 y 632 de 2018, así como que algunos de ellos se encuentran cobijados por la Sentencia T-106-25 de la Honorable Corte Constitucional, sobre el Macro territorio de los Jaguares del Yuruparí.

Precisamente, el Corte Constitucional revisó en dicha sentencia, la afectación a los derechos a la autodeterminación de los pueblos, la vida, la subsistencia física y cultural, la seguridad personal y colectiva e integridad étnica, cultural y social, entre otros derechos², con ocasión de los fenómenos de minería de oro en agua (EVOA) y el uso del mercurio en el Macro territorio del Yuruparí, tanto como por las barreras normativas y administrativas para la conformación de las entidades territoriales indígenas. La Corporación indicó en su análisis que el tema minero ha estado relacionado con las dinámicas regionales de conflicto armado que se presentan en la zona.

En esta medida, la gestión de riesgos para las autoridades indígenas del Amazonas y de Vaupés, desde una perspectiva constitucional, debe incluir acciones orientadas a considerar los riesgos derivados de la minería ilegal de oro y de la contaminación por mercurio en la región amazónica, motivados, entre otros, por actores armados organizados y por el crimen organizado transnacional. A este respecto, la Alerta Temprana No. 007-24 en su Escenario No. 6. *“Riesgos para personas defensoras de derechos en asuntos ambientales en escenarios de coexistencia armada ilegal y disputa en zona de frontera con Brasil (Amazonas y Vaupés)”* que coincide con el diagnóstico hecho por la H. Corte, respecto de las afectaciones a los derechos de la población indígena en el Eje Caquetá, en relación con el desarrollo de minería aurífera ilegal en agua.

c. Riesgos de vinculación ilícita de infancias y adolescencias indígenas:

En comunicación fechada el 18 de septiembre de 2025, la Defensoría del Pueblo puso en conocimiento de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) que entre nueve y diez niños y adolescentes habían sido reclutados entre agosto y septiembre de 2025 en el área no municipalizada de La Pedrera, y formaban parte de las comunidades indígenas de Curare, Puerto Córdoba y Puerto Curúpira. También se indicó que la cifra de niños y adolescentes reclutados en Puerto Santander, en particular de quienes pertenecen a las comunidades de Guaimaraya, Puerto Berlín, Puerto Pizarro y Puerto Sábalo, ascendía a nueve casos.

En lo que se refiere a los casos de reclutamiento documentados en La Pedrera, se indicó que uno de los actores armados acampó durante semanas cerca de las comunidades, periodo posterior al cual los menores de edad salieron de la órbita de cuidado de sus familias. Para el día 06 de octubre, y tras hacerse públicos los bombardeos de las Fuerzas Militares en contra de campamentos del Bloque

² Derechos a la identidad, la salud, la soberanía y la seguridad alimentaria, el agua, el ambiente sano, y al territorio,

Amazonas Manuel Marulanda Vélez en la zona que conecta Mirití- Paraná y Puerto Santander, se constató la muerte en combate de cuatro menores de edad, todos reclutados de manera reciente y en las comunidades ya referidas, tal como lo señaló la comunicación de la Defensoría.

A este hecho se suma la situación ocurrida en julio de este año en Taraira, donde se reportó la desaparición de una joven estudiante que, al parecer, habría sido reclutada forzosamente por el actor armado ilegal. También a este respecto, diversos panfletos que el Frente Primero Armando Ríos circuló en el 2024, en los que se refería a su interés en realizar reclutamientos en las zonas advertidas en la AT No. 17-23.

Tal como lo ha advertido la Defensoría en la AT No. 17-23, 01-25, 21-22, entre otras, los fenómenos de reclutamiento forzado de infancias y adolescencias indígenas en el Amazonas constituyen una preocupante violación a sus derechos como sujetos de especial protección constitucional. En el contexto de los pueblos indígenas, esto conlleva un riesgo para la pervivencia física y cultural de las comunidades.

Con un amplio subregistro, el fenómeno de reclutamiento forzado y la posible utilización de NNA son complejos y multicausales. Las vulnerabilidades socioeconómicas, marcadas por la falta de empleo y la informalidad, desempeñan un papel determinante en la dinámica de riesgo advertida, así como en situaciones de violencia intrafamiliar y de abuso en las comunidades indígenas. La falta de acciones de prevención contundentes y la exigencia de presentar denuncias como elemento para gestionar los riesgos advertidos constituyen graves falencias institucionales en el abordaje de esta problemática.

1.2.2. Disputa armada entre el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez y el Bloque Jorge Suárez Briceño del EMBF, en el área no municipalizada de Puerto Santander.

La situación de disputa armada entre el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez y el Bloque Jorge Suárez Briceño del EMBF en el área no municipalizada de Puerto Santander se encuentra advertida por la Defensoría del Pueblo en la AT No. 001-25. En dicha alerta se consideró un riesgo crítico para la población civil, en relación con las dinámicas de violencia también presentes en el municipio vecino de Solano, en el margen izquierdo del río Caquetá.

a. Confinamiento, restricciones a la movilidad y cierre del acceso humanitario:

Para octubre de 2024, se registró el confinamiento de cerca de 1899 personas (500 familias) pertenecientes a las comunidades indígenas de los resguardos Nonuya de Villa Azul y Predio Putumayo, en el territorio indígena de Puerto Santander, producto de los combates entre las disidencias de 'Iván Mordisco' y de 'Calarcá Córdoba'. Todas las comunidades reportaron pertenencia étnica indígena, pertenecientes a los pueblos Andoque, Uitoto, Muinane y Nonuya.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Debe llamarse la atención sobre el hecho de que nunca se había reportado una emergencia de esta magnitud en el área no municipalizada de Puerto Santander ni en el norte del departamento de Amazonas. Lo anterior evidenció la falta de capacidades instaladas en la administración departamental para la atención humanitaria rápida de los hechos referidos, en comparación con el vecino departamento del Caquetá, más habituado a la atención de confinamientos y desplazamientos forzados masivos. Adicionalmente, hizo visibles las dificultades de acceso para garantizar la ayuda humanitaria en zonas remotas, más aún en medio de las confrontaciones.

En lo que se refiere a la misión médica, la AT No. 001-25 señaló en adición que los controles ejercidos por los grupos ilegales habían aumentado las posibilidades de que los servicios de salud se cancelaran, por criterio de autoprotección:

Así se observó en comunicación de la ESE Hospital San Rafael de Leticia, fechada el 11 de octubre de 2024, donde se refieren cambios en las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas [PIC]26 en el área no municipalizada de Puerto Santander a cuenta de las diversas alteraciones de orden público que se presentan en el margen del río Caquetá³.

Finalmente, debe indicarse que, de acuerdo con OCHA, en el periodo enero-septiembre de 2025 se registraron 390 personas víctimas de confinamiento en esta área no municipalizada⁴.

b. Acciones bélicas y contaminación del territorio por armas:

El día 23 de diciembre de 2024 se registró un accidente por mina antipersonal en el resguardo indígena Monochoa, en la frontera con el departamento de Caquetá. La víctima, de pertenencia étnica indígena, se encontraba realizando actividades de pesca y recolección cuando ocurrió el accidente. Aunque la víctima fue atendida en el puesto de salud de Puerto Santander, falleció el día del accidente en horas de la tarde. Tal como se señaló en la AT No. 001-25, los grupos en disputa, en particular el Frente Carolina Ramírez, han reconocido el uso de minas antipersonal como parte de su estrategia de guerra. Esto implica la necesidad de avanzar en el cambio de estatus del departamento del Amazonas de “libre de minas” a “con sospecha de minas”, tal como se ha indicado en la AT No. 007-24.

Ahora bien, del 7 al 9 de agosto de 2025, en Puerto Santander [Amazonas] se registraron combates y hostigamientos a la base militar ubicada en Araracuara [Caquetá] y, por último, la detonación de un artefacto explosivo que dejó una persona muerta en el casco urbano de Puerto Santander. La explosión ocurrió junto a los enfriadores de pescado, donde la comunidad encontró dos baterías y un control, presuntamente vinculados al artefacto que estalló y a otro que no estalló. Lo sucedido causó temor en la comunidad, que no está habituada a estas manifestaciones de violencia, especialmente en la zona urbana.

³ Defensoría del Pueblo, AT No. 001-25, pág. 64

⁴ OCHA, Informe de Tendencias e Impacto Humanitario en 2025 [Datos acumulados entre enero - septiembre de 2025], 24 de octubre de 2025.

INFORME DE SEGUIMIENTO

De hecho, el uso de artefactos explosivos como los señalados, debido a sus posibles efectos indiscriminados sobre personas o bienes de naturaleza civil, está prohibido a la luz del principio de distinción del DIH. Cuando su uso se realiza en entornos urbanos, esos efectos incrementan los posibles impactos desproporcionados e implican el desconocimiento del principio de precaución en el desarrollo de las hostilidades. Para los días 01 y 02 de octubre de 2025, se reportaron bombardeos de las Fuerzas Militares en la zona colindante entre Puerto Santander y Mirití – Paraná, sobre los campamentos del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez, tal como se indicó en el acápite inmediatamente anterior. Sobre los ejercicios de las Fuerzas Militares en la zona, se han recibido diversas quejas comunitarias que, en clave de la gestión oportuna del riesgo, deben mencionarse aquí, resaltando la afectación que estas pueden generar al modo de vida indígena y a las zonas ambientalmente protegidas.

Las primeras quejas referidas versan sobre los ejercicios de entrenamiento o prácticas en la Base Militar de Araracuara, que implican el uso de explosivos, como bombas o granadas, o la presencia constante de sobrevuelos. No está claro si estos se realizan además en zonas aledañas a la Base Militar, pero se ha señalado que el ruido que generan irrumpen la vida cotidiana de las comunidades indígenas circundantes. Estos entrenamientos se estarían realizando incluso los fines de semana, sin consideración alguna de la hora, lo que ahuyenta la cacería en la zona e incide, de alguna manera, en la falta de seguridad alimenticia de las comunidades. Priva, además, la posibilidad de recorrer el territorio indígena, acorde con los usos y costumbres de los pueblos allí asentados, debido a la percepción de ser constantemente atacados.

A este respecto, se ha indicado que el sonido de las prácticas militares ha alterado procesos culturales como la enseñanza de recolección de pepas y frutos amazónicos entre familias indígenas, por el temor que las ráfagas producen en los niños y niñas. Adicionalmente esta la afectación de caza de mamíferos y aves, del área, espantadas también por el ruido de dichos entrenamientos.

Las segundas quejas se produjeron con ocasión de las operaciones militares del 1 y 2 de octubre, en las que se ha acusado que el ingreso de la Fuerza Pública afectó sitios de importancia ambiental y cultural. Puntualmente, se indicó que el operativo destruyó parte de un área de conservación de las especies charapa y taricaya en la Zona de Protección Especial de Tres Islas, en el territorio del PANI, y del Parque Nacional Natural Cahuinari. Lo sucedido también habría afectado la implementación de la estrategia de monitoreo de dichas especies, que realizan comuneros indígenas, quienes denuncian haber recibido disparos por parte del Ejército, así como contra sus embarcaciones. Se indica en este sentido:

[...] tenemos temor de ser impactados por estas armas de fuego y, sobre todo, de que estos combates se han llevado dentro de nuestros territorios poniendo en evidente peligro a todas las especies que existen en este territorio, la vida misma de nosotros y la destrucción de nuestros lugares sagrados.⁵

⁵ Denuncia allegada a la Defensoría del Pueblo, octubre 14 de 2025.

INFORME DE SEGUIMIENTO

La conservación de la tortuga charapa en no es un tema menor para la población del PANI [donde la especie cuenta con amplia connotación ancestral], ni para la conservación de la diversidad en un área protegida como el Parque Nacional Natural Cahuinari. La Zona de Protección Especial de Tres Islas es una de las pocas que en la Amazonía cuenta con poblaciones de la tortuga charapa, pues esta fue extinta de varios ríos amazónicos. El Cahuinari tiene una importancia manifiesta en tanto los acuerdos con el PANI han permitido que la población de tortugas avance de individuos a poblaciones, contando con playas de anidación, lagos donde se crían los tortuguillos y donde crecen hasta llegar a la vida adulta.

El papel del PANI como autoridades ambientales indígenas [Decreto 1275 de 2024] y del personal de Parques Nacionales Naturales, obtienen un el Acuerdo de Escazú un marco de protección de adicional, reiterando la importancia

Corresponde resaltar en esta misma línea, la necesidad de reforzar las medidas de respeto del medio ambiente en la conducción de operaciones militares, pues tal como le refiere el Comité Internacional de la Cruz Roja:

[...] se tomarán todas las precauciones factibles para evitar, o reducir en todo caso a un mínimo, los daños al medio ambiente natural que pudieran causar incidentalmente. Al respecto, la falta de certeza científica acerca de los efectos de ciertas operaciones militares sobre el medio ambiente no exime a las partes en conflicto de tomar tales precauciones⁹⁸. Estas obligaciones exigen que las partes en conflicto adopten medidas para evitar o reducir a un mínimo los daños al medio ambiente. Por ejemplo, quienes participan en operaciones militares han de tener en cuenta las posibles implicaciones negativas para el medio ambiente natural derivadas de las armas empleadas y del tipo de objetivo seleccionado, entre otros factores. También han de considerar las especificidades del terreno del campo de batalla en el que se conducen sus operaciones [...]⁶.

En tercer lugar, existen desavenencias sobre la permanencia de las tropas del Ejército Nacional en territorio étnico, aun cuando se trate de su manera temporal. Esto, pues, en su criterio, contrariaría la decisión de las autoridades indígenas de evitar el ingreso al territorio colectivo de cualquier actor armado, ya sea legal o ilegal.

Precisamente sobre el riesgo asociado al relacionamiento de la población civil con la Fuerza Pública, un panfleto suscrito por el Nuevo EMC del 11 de noviembre de 2025 reiteró las prohibiciones a la población civil de “evitar estar cerca de estaciones de policía, cuarteles militares o lugares donde permanecen militares o policías” o cualquier tipo de acercamiento a las Fuerzas Militares.

De hecho, la presencia de uniformados en los territorios étnicos puede ser interpretada por los actores armados ilegales como apoyo o como aquiescencia a las acciones militares que la Fuerza Pública adelanta actualmente contra el Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez.

⁶ CICR, Directrices sobre la protección del medio ambiente natural en conflictos armados: Normas y recomendaciones relativas a la protección del medio ambiente natural en virtud del derecho internacional humanitario (2022), pág. 17



2. Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido

INFORME DE SEGUIMIENTO

Para el análisis de la respuesta estatal a los riesgos identificados en la ATI 017-23 en la zona focalizada, se formularon 21 recomendaciones dirigidas a 17 entidades responsables de prevenir y mitigar los riesgos de violaciones a los derechos humanos y al DIH. Estas entidades pertenecen a los niveles nacional y territorial y cuatro de ellas corresponden al Ministerio Público.

Estas recomendaciones se clasificaron según ejes temáticos, como coordinación de la respuesta rápida y fortalecimiento institucional, disuasión del contexto de amenaza, investigación y acceso a la justicia, prevención y protección, y acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público.

Durante el proceso de seguimiento a la respuesta estatal, se les solicitó a las siguientes entidades que suministraran información sobre las medidas adoptadas frente a las recomendaciones y a los riesgos identificados.

Tabla 1. Relación entre entidades destinatarias de recomendaciones y remisión de información a la Defensoría del Pueblo

Entidad Recomendada	Fecha de respuesta
Ministerio del Interior	No remitió respuesta
Ministerio de Defensa Nacional	No remitió respuesta
Ministerio de Justicia	Mayo 2023
Ejército Nacional	Diciembre 2023 y mayo 2024
Armada Nacional	Mayo 2023
Fuerza Aérea Colombiana	Julio 2023
Fiscalía General de la Nación	No remitió respuesta
Gobernación de Amazonas	No remitió respuesta

INFORME DE SEGUIMIENTO

Entidad Recomendada	Fecha de respuesta
Gobernación de Vaupés	No remitió respuesta
Alcaldía de Taraira	No remitió respuesta
Unidad Nacional de Protección	Junio 2025
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	No remitió respuesta
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	No remitió respuesta
Consejería Presidencial Derechos Humanos	No remitió respuesta
Procuraduría General de la Nación	No remitió respuesta
Procuraduría regional de Amazonas	No remitió respuesta
Procuraduría regional de Vaupés	No remitió respuesta
Personería de Taraira	No remitió respuesta

Información con corte al 31 de julio de 2025

De las entidades enunciadas, la Defensoría del Pueblo recibió reporte escrito de cinco entidades: el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, el Ministerio de Justicia y la Unidad Nacional de Protección (UNP). Las entidades territoriales, las instituciones del Ministerio Público y entidades del nivel nacional como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Unidad para las Víctimas, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Ministerio del Interior no remitieron respuesta a las recomendaciones.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Además de las respuestas documentales remitidas por las entidades, la Defensoría del Pueblo tomó en cuenta los hallazgos recabados en territorio, sobre la evolución de los riesgos y la verificación de la respuesta estatal. Durante las visitas de constatación realizadas por el SAT de la Defensoría del Pueblo, se estableció contacto con las Gobernaciones de Vaupés y Amazonas, así como con las territoriales de la Unidad para las Víctimas y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para conocer los avances en la gestión del riesgo advertido en la Alerta Temprana.

Dadas las dificultades de conectividad y de transporte que se presentan en las áreas focalizadas, no se pudo establecer contacto con la población indígena ya retornada a sus asentamientos.

A continuación, se presentará el análisis de la respuesta institucional a los escenarios de riesgo contenidos en la Alerta Temprana, a través de los ejes temáticos establecidos en las recomendaciones⁷. En particular, se enunciarán las valoraciones del SAT sobre la oportunidad, coordinación y pertinencia de la respuesta institucional frente al riesgo advertido, las cuales se definen de la siguiente manera:

- **Oportunidad:** hace alusión a la manera en que el accionar institucional se realiza en tiempo, a propósito, y cuando conviene a la recomendación contenida en el documento de advertencia
- **Coordinación:** responde a la articulación interinstitucional orientada a mitigar el escenario de riesgo advertido. Busca evaluar el alcance de las instancias y los mecanismos de actuación entre las instituciones, en cuanto a la fluidez, la armonía y la coherencia, a fin de constituir la unidad estatal en la respuesta institucional.
- **Pertinencia:** Alude a una respuesta institucional adecuada a las características de los riesgos advertidos. Asimismo, implica que las acciones en materia de prevención temprana y urgente implementadas contribuyan a la mitigación eficaz del riesgo advertido

2.1. Coordinación y articulación interinstitucional para la respuesta rápida:

La **recomendación 3** emitida respecto a este eje temático consistía en dar trámite a la Alerta ante las entidades recomendadas, además de verificar la adopción de medidas para la prevención, protección y atención de las poblaciones en riesgo, particularmente de los pueblos indígenas y sus autoridades propias. Asimismo, se requirió promover la participación, con enfoque diferencial y en condiciones de seguridad, de estas autoridades en las sesiones de seguimiento convocadas por la CIPRAT.

Esta recomendación se dirigió al Ministerio del Interior, encargado de la Secretaría Técnica de la CIPRAT. Lamentablemente, la entidad no remitió respuesta a la Defensoría del Pueblo, por lo cual

⁷ El detalle de cada recomendación se encuentra en el Anexo No. 1.

INFORME DE SEGUIMIENTO

no se puede analizar el criterio de pertinencia de la respuesta. No obstante, se tuvo conocimiento de las convocatorias para las sesiones de seguimiento que se realizaron con las instituciones destinatarias de las recomendaciones, quienes expusieron en estos espacios las acciones que implementaron respecto a las mismas.

De manera que se atendió el criterio de oportunidad, ya que las entidades recomendadas recibieron la alerta de manera inmediata; y de coordinación, pues las instituciones fueron convocadas a las sesiones de la CIPRAT, donde dieron cuenta de sus avances en las zonas advertidas en riesgo. Sin embargo, dicha coordinación no pasó de esta reunión informativa, sin que trascendiera a una articulación institucional que hiciera posible la gestión efectiva del riesgo advertido. La participación de las autoridades tradicionales indígenas, con enfoque diferencial y en condiciones de seguridad, no se garantizó en ninguna de las sesiones convocadas.

Durante las sesiones se evidenció el aislamiento institucional en el que se encuentran los territorios focalizados, entre otras causas, debido a su lejanía geográfica. Este tipo de dificultades se mantienen por la falta de acompañamiento institucional del Estado colombiano en estos departamentos, que presentan condiciones sociales y territoriales muy complejas, y que requerirían de una coordinación nación–región extraordinaria, para garantizar la protección y el ejercicio pleno de los derechos humanos en las poblaciones, las cuales deben contar con una protección especial, por ser en su mayoría, pueblos indígenas.

No obstante, se observa que las Alertas Tempranas son atendidas más como procesos administrativos que se tramitan tan sólo mediante reuniones interinstitucionales, lo cual obnubila la oportunidad de impulsar el fortalecimiento de la institucionalidad a nivel territorial, para poder contar con las herramientas y los mecanismos adecuados a las condiciones de las poblaciones que los habitan, y así lograr proteger sus derechos, aún en medio de sus condiciones de lejanía y aislamiento.

De modo que, aunque se cumplió oportunamente con los trámites para la difusión y coordinación institucional a través de las sesiones de la CIPRAT, no se constató pertinencia en estas acciones, ya que no se profundizó en la orientación y acompañamiento a las entidades recomendadas, con el propósito de coadyuvar en la adopción de medidas efectivas para la mitigación de los riesgos advertidos.

2.2. Disuasión del contexto de amenaza

A este eje temático corresponden la **recomendación 8**, sobre asesorar a las gobernaciones en la implementación de políticas de seguridad; la **recomendación 9** sobre acciones para disuadir el riesgo y cuidados para el desarrollo de operaciones en territorios colectivos étnicos; y la **recomendación 10** sobre presencia de la Armada en el río Apaporis. Los reportes provinieron del Batallón de Infantería de Selva 50 del Ejército Nacional, el Grupo Aéreo del Amazonas de la Fuerza Aérea y la Armada Nacional. No se recibió respuesta por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Específicamente, frente a la **recomendación 9**, el Ejército Nacional reportó el desarrollo de operaciones militares en las áreas de su jurisdicción, así como la interlocución con autoridades civiles en reuniones interinstitucionales celebradas en los territorios. También reportan la realización de capacitaciones para las tropas sobre las Alertas Tempranas y la Directiva 016 de 2006. Respecto a esta última, se afirma haber atendido estas disposiciones y haber asignado un enlace con la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas. La Fuerza Aérea Colombiana envió diversos reportes sobre las misiones de reconocimiento y vigilancia realizadas por el Grupo Aéreo del Amazonas para cumplir con requerimientos de inteligencia.

En estas respuestas se evidencian el criterio de **oportunidad**, por cuanto las operaciones de estas fuerzas son permanentes en las zonas focalizadas por la Alerta Temprana; y el criterio de **coordinación**, debido a su participación en las reuniones interinstitucionales con las entidades del nivel territorial, principalmente por parte del Ejército.

No obstante, así como ocurre con la **recomendación 10**, donde la Armada Nacional respondió no tener área de responsabilidad operacional terrestre ni fluvial asignada en el departamento de Vaupés, durante una visita de constatación de la Defensoría del Pueblo, las personas entrevistadas resaltaban que ni siquiera el Ejército llegaba hasta lugares tan remotos, como es la zona donde se ubica el resguardo Yaigojé – Apaporis, desde donde tuvieron que salir las familias afectadas por las amenazas descritas en el escenario de riesgo de la Alerta Temprana. Razón por la cual las acciones reseñadas por estas fuerzas en sus reportes no resultan pertinentes para mitigar la situación de riesgo advertida.

De hecho, como fue descrito en la evolución del escenario de riesgo, hasta el mismo personal de misiones médicas han sufrido amenazas directas de los grupos armados ilegales, y las mismas han tenido que ser canceladas por las fuertes restricciones y la falta de garantías para el desarrollo de acciones institucionales en los territorios, generando así graves falencias para los temas de atención en salud para estas poblaciones indígenas en los territorios focalizados.

Si bien es cierto que las condiciones geográficas y la dispersión de los asentamientos hacen que el dominio territorial y la protección de las comunidades presente amplias complejidades, fue por esto que se requirió, en la **recomendación 8**, la articulación entre el Ministerio de Defensa, las Gobernaciones de Amazonas y de Vaupés, para plantear estrategias específicas con un enfoque diferencial integral, que permitieran aplicar una política de defensa y seguridad en medio de las dificultades que presentan estos territorios, de modo que las poblaciones indígenas no permanezcan desamparadas por el Estado, ahondando cada vez más sus condiciones de vulnerabilidad.

Sin embargo, no se presentó pronunciamiento alguno al respecto por parte de ninguna de estas entidades, ni se obtuvo referencia específica durante las visitas de constatación, observando la falta de **oportunidad**, más allá de la realización de consejos de seguridad, donde se cumple con el criterio de **coordinación**, pero no se plantearon este tipo de estrategias, sino sólo se intercambia

INFORME DE SEGUIMIENTO

información de orden público, para actuar únicamente en caso de que se necesite la extracción de personas por amenazas, faltando así el criterio de pertinencia en la respuesta a esta recomendación.

No obstante, en relación con los operativos militares del pasado mes de octubre de 2025, señalados en el capítulo de evolución del riesgo, se presentaron bombardeos⁸ sobre territorios étnicos que pudieron llegar a afectar aspectos esenciales de las poblaciones indígenas, sin considerar su territorialidad ni su gobierno propio, desatendiendo así las disposiciones del Ministerio de Defensa para proceder dentro de territorios indígenas. Además de lo cual, estas acciones vienen afectando a quienes pescan y cazan para su sustento, debido al grave peligro al que se exponen en el marco de este tipo de operativos.

De manera que, si bien se reconoce que la fuerza pública ha estado presente, desarrollando oportunamente acciones de disuasión en diversas regiones de estos departamentos, incluso con mayor alcance que las demás entidades estatales presentes en estos territorios, su acción no resulta suficiente para mitigar los riesgos ni prevenir vulneraciones de los derechos de la población. Adicionalmente, en el desarrollo reciente de los operativos para capturar a 'Iván Mordisco' parece que más bien se tienden a profundizar sus vulnerabilidades, por ejemplo, a cuenta de las afectaciones contra sus medios de subsistencia; precisamente, sin acatar las condiciones de especial protección constitucional de estas poblaciones indígenas, a las que no se está respondiendo mediante las estrategias operativas aplicadas hasta el momento.

2.3. Investigación y acceso a la justicia

Para este eje temático se formularon la **recomendación 18**, para llevar a cabo procesos de inteligencia e investigación contra grupos armados ilegales y organizaciones criminales transnacionales, y la **recomendación 19** tendiente a la promoción del acceso a la justicia y la coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). Para estas recomendaciones respondió el Ministerio de Justicia; la Fiscalía General de la Nación no remitió respuesta.

El reporte del Ministerio de Justicia frente a la **recomendación 19** se limitó a presentar su oferta de asistencia técnica para el fortalecimiento del ejercicio de la JEI, por parte del Grupo de Fortalecimiento a la Justicia Étnica, en el marco de la articulación recomendada para la promoción del acceso a la justicia. No obstante, dicha articulación no se llevó a cabo tal por parte de ninguna de las entidades recomendadas, por lo cual no se pudo materializar la oferta presentada. En consecuencia, no se cumplió con los criterios de **pertinencia**, pues no se observó el fortalecimiento de capacidades a esta población, para mitigar los riesgos advertidos, ni con los criterios de **oportunidad ni coordinación**.

⁸ En referencia a estos hechos no se obtuvo información suficiente sobre la aplicación de principios de precaución y proporcionalidad del DIH, al momento de planificar y ejecutar los operativos militares.

INFORME DE SEGUIMIENTO

No se identificó durante la revisión documental ni en la visita de constatación, el desarrollo de brigadas móviles ni otra labor conjunta entre la Fiscalía y el Ministerio de Justicia, con el fin de promover mecanismos de acceso a la justicia para los pueblos indígenas focalizados en la Alerta Temprana. Tampoco se obtuvo respuesta alguna proveniente de la Fiscalía, en lo relacionado con la **recomendación 18**, acerca de procesos de inteligencia e investigación criminal contra grupos armados ilegales y sus posibles alianzas con organizaciones criminales transnacionales en los territorios focalizados, así como no se evidenciaron avances en el desmantelamiento de las estructuras delincuenciales que ocasionan los riesgos contra las poblaciones indígenas en sus territorios, señalados en el escenario de riesgo analizado en la primera parte de este documento, razón por la cual no hay indicios de cumplimiento de los criterios de **oportunidad, coordinación ni pertinencia**, en la respuesta de las instituciones recomendadas.

De modo que, dentro de este eje temático, se mantiene una amplia vulnerabilidad para estas comunidades, respecto a su derecho de acceder a la investigación y justicia frente a los hechos victimizantes que las afectan. Esto continúa exponiendo abiertamente a los pueblos indígenas a los graves riesgos ocasionados por el conflicto armado y las economías ilegales en esta región, sin contar con recursos institucionales que les permitan mitigarlos.

Por ejemplo, la gestión estatal es limitada para que los pueblos indígenas accedan a los servicios de justicia del Estado y/o para que se fortalezca su jurisdicción especial, esto incrementa su vulnerabilidad ante las formas de gobernanza armada ilegal del Bloque Amazonas Manuel Marulanda Vélez. Como se indicó en el capítulo de evolución del riesgo, el accionar de este grupo armado ha conllevado importantes presiones sobre su gobierno propio, autonomía y autodeterminación.

2.4. Medidas para la asistencia y la acción humanitaria integral

En relación con este eje temático, se formularon la **recomendación 4**, para la atención a la población desplazada en Taraira; **recomendación 5**, sobre implementación de planes de contingencia; **recomendación 6**, para agilizar la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva de las poblaciones indígenas focalizadas y la **recomendación 7**, orientada a la realización de visitas humanitarias a las zonas advertidas en riesgo. Al respecto, se conocieron informes de acción de la Alcaldía de Taraira y de la Gobernación de Vaupés, y se tuvo reunión con las oficinas de la Unidad para las Víctimas en las ciudades de Mitú y Leticia, así como con las Gobernaciones de Vaupés y Amazonas.

Respecto a la **recomendación 4**, se conocieron informes de la Alcaldía de Taraira en los que se describieron acciones realizadas al momento del desplazamiento masivo del pueblo Yujup, que arribó a este municipio, tales como la entrega de ayuda humanitaria inmediata, el suministro de kits con enfoque diferencial para esta población y la provisión de alojamiento. Igualmente, se reportó que durante su estadía en la cabecera municipal de Taraira se ofreció atención en salud, actividades lúdicas y educativas para niños y niñas, y se desarrollaron talleres de sensibilización en derechos humanos.

INFORME DE SEGUIMIENTO

En estas acciones se evidenció el criterio de **oportunidad** para la atención requerida por la población victimizada por el desplazamiento forzado. Sobre el criterio de **coordinación**, estos informes también dieron a conocer la oportuna gestión de la Unidad para las Víctimas en la asistencia a la entidad territorial para el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de atención a la población, teniendo en cuenta que en el departamento de Vaupés nunca se había registrado un desplazamiento masivo. Así, se desplegó la articulación debida entre estas entidades en el marco del Comité de Justicia Transicional, donde, además, la Gobernación de Vaupés ofreció su apoyo institucional, aunque no fue necesario solicitar recursos por subsidiariedad. Estas acciones cumplieron con el criterio de **pertinencia** respecto de la atención humanitaria requerida en la recomendación.

Frente a la **recomendación 5**, la Unidad para las Víctimas ha ofrecido la debida asistencia técnica para la formulación, actualización y aprobación de los planes de contingencia, incluyendo en ellos la información de la Alerta Temprana y los aprendizajes obtenidos para la atención a desplazamientos colectivos. Esto se ha desarrollado tanto con las Gobernaciones de Amazonas y Vaupés, como con la Alcaldía de Taraira, aunque con esta última de manera virtual, dados los altos costos que conlleva el transporte hasta este municipio; en todo lo cual se observa el cumplimiento de los criterios de **oportunidad y coordinación**.

Sin embargo, la realidad institucional de estos planes muestra amplias limitaciones para beneficiar a los pueblos indígenas focalizados en sus territorios, en razón de su dispersión, la complejidad geográfica de esta región, y la baja capacidad institucional que existe en estos territorios, por lo cual las acciones descritas, aunque se desempeñen de la mejor manera, no resultan del todo **pertinentes** para la atención a esta población. Solo resultan pertinentes cuando las personas alcanzan una situación extrema, es decir, cuando se ven obligadas a desplazarse hacia las cabeceras municipales.

De manera similar a lo observado en los otros ejes temáticos, tampoco se identifican esfuerzos institucionales para atender las vulnerabilidades específicas de las poblaciones indígenas. Esto incluye aspectos básicos como el idioma, señalado previamente en la evolución del escenario de riesgo, donde se evidenció una grave falencia al no adaptar siquiera los medios de comunicación necesarios para brindarles la atención adecuada, en este caso para acompañar su retorno. Como consecuencia, esta población permanece en una situación constante de abandono estatal. Todo esto refuerza la evidencia de que los recursos dispuestos en la normatividad para la atención humanitaria no se ajustan a la realidad ni a la situación especial de desprotección en la que permanece la población. Ello se debe a la falta de ajustes sustanciales en la implementación de las políticas públicas, incluso para superar mínimamente las barreras idiomáticas, aspecto al que precisamente apuntaba esta recomendación para garantizar la protección de sus derechos.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Lo mismo se observó en la situación de confinamiento descrita en el escenario de riesgo dentro del área no municipalizada de Puerto Santander. Allí ni la Gobernación de Amazonas, ni la Unidad de Víctimas pudieron actuar de manera oportuna y eficiente para garantizar la atención de la población que permaneció bajo el asedio de la confrontación entre grupos armados ilegales. Los anterior debido a que las condiciones para movilizar la ayuda humanitaria y los medios de atención en este tipo de situaciones no cuentan con alternativas adoptadas por el Estado para superar las dificultades de acceso hacia estas zonas.

En consecuencia, el cumplimiento de la **recomendación 7** ha quedado limitado a la intención de realizar un desplazamiento interinstitucional hacia los territorios indígenas focalizados, el cual, aparentemente, no se ha realizado por los altos costos de transporte y logística que implica una misión de este tipo, así como a las limitaciones presupuestales de la institucionalidad en estos territorios. A ellos se suma el riesgo que una movilización así implica tanto para las poblaciones como para los funcionarios, debido a la fuerte presencia e influencia de los actores armados ilegales en estas áreas. Así que el fortalecimiento de capacidades para las comunidades se ha reducido a reuniones ocasionales con las autoridades tradicionales indígenas en las cabeceras municipales, lo que impide cumplir con los criterios de **oportunidad, coordinación y pertinencia requeridos por esta recomendación**.

Lo mismo ocurre para la implementación de la **recomendación 6**, las gestiones relacionadas con los procesos de reparación colectiva se concentran en el nivel nacional, sin que exista información disponible sobre sus avances en el nivel territorial; en consecuencia, además de no recibir información por parte del nivel central de la Unidad para las Víctimas, la institucionalidad contactada durante la visita de constatación tampoco pudo dar cuenta de estos procesos. De esta manera, durante los ejercicios de monitoreo y seguimiento realizados por la Defensoría del Pueblo en los territorios focalizados no se obtuvo información **pertinente** en relación con el desarrollo de estos planes, y tampoco se pudo evidenciar **oportunidad** ni **coordinación** dentro de este mecanismo institucional, que ciertamente hubiera servido para la protección de esta población advertida en riesgo por la Alerta Temprana.

Ahora bien, durante el desplazamiento forzado de la población indígena Yujup hacia la cabecera municipal del municipio de Taraira se cumplieron a cabalidad las disposiciones normativas en materia de atención humanitaria, la situación fue diferente tras su retorno voluntario —no acompañado— a sus territorios, donde continúan expuestos al escenario de riesgo descrito al inicio de este documento. En este sentido, el retorno no contó con el respaldo institucional correspondiente, no solo por las falencias descritas para la comunicación en su propia lengua, sino también por la falta de un concepto de seguridad favorable en el territorio, debido precisamente a que se mantienen las advertencias de riesgo emitidas en las Alerta Temprana.

Así, en este eje temático de asistencia humanitaria también se observa la escasez y debilidad en las acciones institucionales para la protección de las poblaciones, predominantemente indígenas,

INFORME DE SEGUIMIENTO

que habitan en los sectores más alejados del municipio de Taraira, así como en las áreas no municipalizadas del Eje del Río Caquetá. En estos territorios no se proyectan las disposiciones de los planes territoriales de prevención y de contingencia, ni de los planes de reparación colectiva, por lo cual no se ha logrado incidir en la mitigación de los efectos generados por los escenarios de riesgo advertidos y prevenir de este modo la vulneración de los derechos de estas poblaciones.

2.5. Prevención y Protección

Para la movilización institucional en este eje temático se emitieron la **recomendación 11** para el acompañamiento al pueblo indígena Yujup; la **recomendación 12** sobre estrategias de fortalecimiento de las capacidades de las autoridades tradicionales indígenas; la **recomendación 13** sobre medidas de protección diferenciales; la **recomendación 14** sobre el seguimiento a la respuesta institucional en los Comités Territoriales de Justicia Transicional; la **recomendación 15** sobre estrategias de prevención del reclutamiento, uso y utilización de NNA y activación de rutas; la **recomendación 16** para la conformación de equipos de acción inmediata; y la **recomendación 17** para identificación de casos de reclutamiento.

En el caso de las **recomendaciones 11 y 12** dirigidas a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, no se recibieron respuestas ni se tuvo referencia de la asistencia técnica de esta dirección con las gobernaciones de Amazonas y de Vaupés. Esta falta de respuesta institucional, en el caso de la **recomendación 11**, sugiere la desatención de los criterios de **oportunidad, coordinación y pertinencia** y representa un vacío muy grave, en medio de las condiciones extremas de vulnerabilidad que sufre la población indígena Yujup, las cuales ya fueron descritas en la evolución del escenario de riesgo, y que los ponen en una situación especialmente difícil frente a las amenazas generadas por los grupos armados ilegales y cualquier organización de carácter criminal que haga presencia en sus territorios.

Lo mismo ocurre con la **recomendación 12**, respecto a la que no se constató un trabajo decidido por buscar alternativas estratégicas, con el fin de materializar el contenido de las capacitaciones que se ofrecen a las autoridades tradicionales indígenas, sobre los temas enumerados en la recomendación (Ver Anexo No. 1). Más allá de la normatividad, estas capacitaciones no han tenido un desarrollo adicional que contribuya a fortalecer el gobierno propio de los pueblos indígenas ni a garantizar sus condiciones de supervivencia en medio de las dificultades que se presentan en sus contextos. De esta manera, se evidenció la falta de **oportunidad, coordinación y pertinencia**, por parte de esta Dirección del Ministerio del Interior, en su reacción frente a las advertencias de riesgo que golpean directamente a esta población, a la cual misionalmente tienen el deber de fortalecer mediante la implementación de políticas públicas, cuya efectividad en este caso, no fue posible observar de ningún modo.

En lo referente a las medidas de protección contenidas en la **recomendación 13**, la UNP allegó respuesta escrita sobre sus acciones, en la cual hizo énfasis en su comunicación directa y permanente

INFORME DE SEGUIMIENTO

con las entidades territoriales, a fin de individualizar los casos de solicitud de medidas de protección, con el fin de implementar el proceso de evaluación y otorgamiento de medidas. En esta gestión se puede considerar el criterio de **oportunidad y coordinación** por cuanto esta entidad está presta permanentemente a dar trámite a estas solicitudes, y además estableció comunicación inmediata con las entidades territoriales, a fin de requerir la información correspondiente para este fin.

La dificultad se presenta en la **pertinencia** de estas acciones, pues no se evidencian esfuerzos por extender y ajustar los beneficios de sus acciones, a las particularidades territoriales de las poblaciones focalizadas en riesgo. Como se ha dicho insistente, esta situación es particularmente grave para los pueblos indígenas -y sus autoridades propias- que habitan en estas zonas azotadas por la presencia de grupos armados ilegales. Se destaca la existencia de órdenes de trabajo colectivo de la UNP para la Chorrera, área no municipalizada de Amazonas, las cuales representan un avance muy importante en los mecanismos de protección para las comunidades en esta zona; sin embargo, se desconoce el alcance de las medidas adoptadas y su carácter diferencial, ni si fueron concertadas con las autoridades tradicionales indígenas.

Esta sería una alternativa propicia, si la adopción de tales medidas colectivas se hiciera de manera coordinada con sus pueblos y articulada debidamente con las autoridades locales, por ahora, no se evidencia que se encuentren ajustadas a los modos de vida, su gobierno propio, su disposición geográfica y todas las demás necesidades que se presentan dentro de su realidad territorial.

Respecto a la **recomendación 14**, tanto en la Gobernación de Vaupés, Gobernación de Amazonas y Alcaldía de Taraira se han llevado a cabo las sesiones correspondientes a los Comités de Justicia Transicional y subcomités de prevención, protección y garantías de no repetición, en donde se ha socializado la Alerta Temprana, y se tomaron las medidas anteriormente descritas para la atención a la población desplazada que llegó al municipio de Taraira. En estas acciones se observaron los criterios de **oportunidad y coordinación**, en lo referente a esta recomendación específica, ya que se cumplió con la convocatoria de estos espacios, con participación de la institucionalidad y con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas.

En cuanto al criterio de **pertinencia** no se cumple del todo, ya que no se utilizaron estos espacios para buscar estrategias específicas que permitieran mitigar o buscar estrategias pertinentes frente a los riesgos advertidos en los territorios de las poblaciones advertidas. Tampoco se contó con participación de autoridades tradicionales indígenas, elemento central de esta recomendación; por lo tanto la realización de estas sesiones y la socialización y seguimiento de la Alerta Temprana en la misma no resultaron suficientes para el efectivo cumplimiento de la recomendación planteada.

Lo mismo sucede en la **recomendación 15**, donde por medio de las entidades territoriales se conoció de la asistencia técnica de la secretaría técnica por parte de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA), para

INFORME DE SEGUIMIENTO

la elaboración de las rutas de prevención de reclutamiento de NNA. No obstante, se observó que dentro de estas rutas no se contemplan las dificultades particulares de los territorios advertidos en riesgo, por el aislamiento, lejanía y carencia de presencia institucional; lo cual fue señalado en la misma recomendación [Ver anexo 1].

Por lo tanto, no ha sido posible actuar en la garantía de la protección de los derechos de los NNA y la prevención de vulneraciones contra los mismos, en dichos territorios, de una manera diferenciada de las cabeceras municipales. Así que, en esta recomendación se pudo observar el cumplimiento de los criterios de **oportunidad y coordinación**, pero no el de **pertinencia** en dichas acciones, para el objetivo que se esperaba obtener en los pueblos indígenas directamente expuestos a las afectaciones impuestas por los grupos armados ilegales en sus territorios.

También, en la **recomendación 16**, respecto a la conformación de los Equipos de Reacción Inmediata, se observó **oportunidad y coordinación** entre la secretaría técnica de la CIPRUNNA, las gobernaciones de Vaupés y Amazonas, así como las direcciones territoriales del ICBF para su conformación, de acuerdo con la normatividad establecida para ello. No obstante, no se observa el criterio de **pertinencia**, ya que no fue posible evidenciar en medio de estas labores, el planteamiento de alternativas para garantizar la operatividad de este recurso institucional en la totalidad del territorio de los departamentos, ni específicamente para las zonas focalizadas en riesgo, donde lo usual frente al reclutamiento, ha sido la extracción de las personas amenazadas y sus familias por parte de la fuerza pública y su posterior atención por parte del ICBF en otras zonas del país. Esto, en los pocos casos en que ha sido posible, pues incluso este despacho emitió un oficio de consumación debido al agravamiento de este tipo de hechos en las áreas focalizadas por la Alerta Temprana, como se indicó en el capítulo de evolución del riesgo.

En este sentido, para la **recomendación 17**, el ICBF tampoco estableció estrategias para la mitigación de los factores de riesgo ocasionados por el conflicto armado para los NNA en los territorios, distintos a los programas regulares de atención a la primera infancia y de fortalecimiento de entornos seguros para las familias. En la ejecución de estos programas regulares se observaron los criterios de **oportunidad y coordinación**. Sin embargo, no se puede decir lo mismo respecto del criterio de pertinencia, por la falta de implementación de recursos institucionales para atender de manera más contundente las amenazas de reclutamiento y utilización de las infancias y adolescencias indígenas, a pesar de la poca institucionalidad que hace presencia en los territorios focalizados. Esto, debido a las dificultades de una articulación entre la institucionalidad nacional y territorial que permita emprender acciones preventivas diferenciadas para mitigar este tipo de riesgos directamente en las poblaciones advertidas.

En lo relacionado con este eje temático de prevención y protección se puede ver que, aunque se desarrollan las acciones correspondientes a lo reglamentado por la normatividad vigente, los efectos de las mismas no se logran proyectar a los territorios más remotos donde en su mayoría

INFORME DE SEGUIMIENTO

habitan los pueblos indígenas -entre los cuales se cuentan las poblaciones focalizadas por la Alerta Temprana- de manera que dichas acciones no devienen en capacidades institucionales para hacer frente a las fuertes amenazas derivadas de los grupos armados ilegales.

Así que, en estos aspectos de prevención y protección, los pueblos indígenas en el departamento de Amazonas y de Vaupés se mantienen expuestos, desprotegidos, y por ello, en amplias condiciones de vulnerabilidad en medio del conflicto armado ocasionado por los grupos armados ilegales, descrito en la evolución del escenario de riesgo.

2.6. Acompañamiento y gestiones preventivas del Ministerio Público

A este eje temático correspondieron la **recomendación 20** dirigida al seguimiento y evaluación de la respuesta institucional por parte de la Procuraduría General de la Nación y la **recomendación 21** sobre monitoreo y seguimiento por parte de la Personería municipal de Taraira.

En referencia a la **recomendación 20** no se obtuvo respuesta por parte de la Procuraduría, y tampoco se contó con su presencia en las sesiones CIPRAT realizadas para el seguimiento a la Alerta Temprana; de manera que no es posible constatar **oportunidad, coordinación ni pertinencia** en la reacción institucional de esta entidad.

Por parte de la Personería de Taraira, para la **recomendación 21** se conoció un requerimiento dirigido a la Alcaldía de Taraira para dar seguimiento a la respuesta institucional de esta entidad en relación con la Alerta Temprana. Igualmente, se conocieron actas de sesiones de Comités de Justicia Transicional donde hace presencia esta entidad. De manera que, en la acción de la Personería de Taraira, se observan los criterios de **oportunidad, coordinación y pertinencia** en el cumplimiento de lo requerido mediante la recomendación.

Este acompañamiento de la Personería en el municipio de Taraira fortaleció la respuesta institucional ante la población desplazada. No obstante, la falta de una réplica por parte de la Procuraduría a nivel departamental y a nivel nacional no ha permitido este tipo de refuerzo para fortalecer la implementación de una política pública integral para las poblaciones indígenas que, como se ha visto, no cuentan con un respaldo institucional y se encuentran en una alta situación de vulnerabilidad en el contexto del conflicto armado, descrito en este documento.

De manera que el acompañamiento del Ministerio Público al seguimiento de la Alerta Temprana fue llevado a cabo solo de manera parcial a nivel municipal, sin que ocurriera lo mismo en los departamentos de Vaupés ni Amazonas. Tampoco se evidenció un acompañamiento para la implementación de las políticas públicas desde el nivel nacional que permitieran consolidar mecanismos de protección para las poblaciones focalizadas en riesgo.



3. Conclusiones

INFORME DE SEGUIMIENTO

El escenario advertido en la ATI No. 17-23 tiende a agravarse, tanto por la consolidación de los Frentes Primero Armando Ríos y Carolina Ramírez, en el municipio de Taraira y en las áreas no municipalizadas del Eje Caquetá en Amazonas, como por las disputas armadas ocasionadas por el fraccionamiento del Estado Mayor Central, en el área no municipalizada de Puerto Santander.

En este marco, se ha documentado la materialización de riesgos de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, conforme a la comunicación remitida a la CIPRAT el 18 de septiembre de 2025. Adicionalmente, se tiene conocimiento de accidentes por minas antipersonal, confinamientos y otras restricciones de movilidad, hechos de desplazamiento forzado, homicidios, amenazas, exacciones, restricciones al acceso en salud, y afectaciones diferenciales a los pueblos indígenas, que incluyen vulneración de la autodeterminación, gobierno propio y pervivencia física y cultural.

Frente a la evolución del escenario de riesgo descrita, en los territorios de los pueblos indígenas Yujup en Vaupés y las áreas no municipalizadas de la región del Eje Caquetá del departamento de Amazonas, se constató un bajo nivel de cumplimiento, reflejado en una respuesta institucional muy limitada, restringida sólo a la atención de la población durante su desplazamiento en la cabecera municipal del municipio de Taraira.

Ya en sus territorios, el acompañamiento institucional ha sido escaso, dadas las grandes dificultades de acceso a estas zonas y los pocos recursos con que cuenta la institucionalidad local para atender la totalidad de su jurisdicción, en la que predominan grandes extensiones selváticas, donde de manera muy dispersa habitan mayoritariamente poblaciones indígenas. Tampoco se ha observado un despliegue de estrategias dirigidas a realizar ajustes institucionales que permitan adaptar la implementación de las políticas públicas para que sus beneficios se extiendan a los territorios de los pueblos indígenas, de manera diferencial, acatando sus usos y costumbres y hasta sus propias lenguas.

Este tipo de particularidades son precisamente las que han motivado la declaración de los pueblos indígenas como sujetos de especial protección, en este caso, debido a las condiciones de marginalidad y aislamiento que los ponen en situación desigual entre la totalidad de la ciudadanía. Y la especial protección consiste justamente en la implementación de medidas afirmativas que permitan compensar tales desigualdades para salvaguardar la plenitud de garantías para el ejercicio de sus derechos.

Pero, al igual que se manifestó en el Informe de Seguimiento a la Alerta Temprana 002-21⁹ para el departamento de Amazonas, todavía no se evidencian esfuerzos institucionales conducentes a superar las dificultades para la atención a estas poblaciones en sus territorios; las acciones realizadas continúan siendo desproporcionales frente a la gravedad de los riesgos que enfrenta directamente la población, sin mayor soporte por parte de las entidades estatales.

⁹ Informe de Seguimiento No 038-22 del 29 de diciembre de 2022.

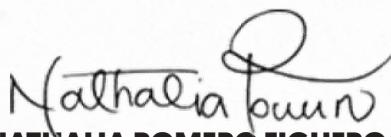
INFORME DE SEGUIMIENTO

Las advertencias de graves riesgos de vulneración contra los derechos humanos en estos territorios, emitidas mediante las Alertas Tempranas, no han despertado el interés de la institucionalidad por una respuesta coordinada y decidida del Estado colombiano, para reducir efectivamente las condiciones de vulnerabilidad, que predominan entre esta población, la cual resulta cada vez más expuesta frente a tales riesgos.

Motivo por el cual, en general no se constató para esta Alerta Temprana 017-23 una reacción institucional oportuna y pertinente para la mitigación de los riesgos advertidos ni para la garantía en la protección de los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas que fueron focalizados en riesgo, aún a pesar de los espacios y mecanismos de coordinación que se implementaron, sin ofrecer alternativas para superar estas deficiencias.

Finalmente, corresponde subrayar que el presente informe cierra el seguimiento de la Alerta Temprana de Inminencia 017-23. No obstante, la Defensoría del Pueblo continuará con el seguimiento de la evolución de los riesgos identificados en el marco de la Alerta Temprana No. 001-25 y retomará el análisis de la respuesta institucional en las áreas no municipalizadas del departamento Amazonas, con énfasis en esta última. En relación con La Victoria y La Pedrera, la Defensoría del Pueblo mantiene su monitoreo y, en virtud del deber estatal de prevención insta a las entidades a desplegar su gestión en esta materia.

Cordialmente,



NATHALIA ROMERO FIGUEROA

Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos
de Violaciones a Derechos Humanos y DIH

Revisado para firma por: Johanna Camargo

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Anexos

Recomendaciones formuladas en la ATI No. 017-23

- A las entidades destinatarias**, implementar sus deberes de reacción rápida e implementación de recomendaciones bajo una perspectiva de DD.HH y DIH y de seguridad humana, que eviten se susciten o potencien nuevos riesgos, tanto como que garanticen un enfoque diferencial étnico, territorial y culturalmente adecuado.
- A las entidades destinatarias**, abstenerse de justificar públicamente el ejercicio de acciones bélicas, incautaciones, capturas y otras análogas en la presente Alerta y sus recomendaciones, asuntos que no son materia de estos documentos de advertencia. Tal justificación puede distorsionar la interpretación de la naturaleza humanitaria de la gestión preventiva que le es propia a esta Entidad. Por tanto, se exhorta a informar y reportar toda acción institucional de forma directa a la Defensoría únicamente en los canales que se enlistan al final de la presente y en el marco de las sesiones de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas [CIPRAT] y reuniones específicamente solicitadas por la Defensoría para tal fin.
- Al Ministerio del Interior, como Secretaría Técnica de la CIPRAT**, dar trámite inmediato de la presente Alerta Temprana de Inminencia ante las autoridades concernidas en cada una de sus recomendaciones. En particular, verificar y asegurar que se adopten medidas urgentes y preferentes en materia de prevención, protección integral, atención humanitaria, y demás que se han formulado a favor de la población civil y de manera diferenciada sobre Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas y demás miembros de los resguardos y comunidades étnicas, ante el escenario de riesgo aquí advertido.

Se insta a esta Secretaría Técnica de la CIPRAT, a promover la participación, en las sesiones de seguimiento que se convoquen a propósito del presente documento, de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas asentados en las zonas alertadas, bajo una metodología clara, con enfoque de acción sin daño y perspectiva humanitaria que guíe las eventuales intervenciones en esta instancia, y garantice la seguridad de dichos representantes en el espacio señalado.

- A la Gobernación de Vaupés**, Alcaldía de Taraira y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que dispongan los recursos presupuestales y logísticos suficientes para atender a la población desplazada que arriba al municipio de Taraira, acatando los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, e integrando plenamente el enfoque diferencial étnico, de cílico de vida, género y demás que correspondan, de modo que se garanticen efectivamente los derechos de esta población víctima del conflicto armado que se presenta en la región.
- A la Gobernación de Amazonas**, Gobernación de Vaupés y Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas que se implementen las disposiciones contenidas en los respectivos planes de contingencia para atender la situación descrita en las zonas focalizadas en riesgo por

INFORME DE SEGUIMIENTO

la presente Alerta, realizando los ajustes que sean requeridos para proteger los derechos de la población que habita en estas zonas.

- 6. A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** agilizar en concertación con las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas (AATI), a saber: Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas CRIMA, la Asociación de Autoridades Indígenas del Pueblo Miraña y Bora del Medio Amazonas PANI, la Asociación de Capitanes Indígenas del Mirití Amazonas ACIMA, la Asociación de Autoridades Indígenas de Pedrera Amazonas AIPEA y la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigoge-Apaporis ACIYA, la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva, conforme lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 4633 de 2011.
- 7. A la Gobernación de Amazonas y la Gobernación de Vaupés** que convoquen y coordinen visitas humanitarias a las respectivas zonas advertidas para verificar las condiciones de seguridad y protección de los derechos de las poblaciones indígenas asentadas en las mismas, garantizando la participación de las entidades que deben prestar su oferta institucional, principalmente ICBF, Unidad de Víctimas, Unidad de Protección, SENA, Prosperidad Social y las entidades adscritas a las Gobernaciones, con el fin de proyectar conjuntamente con las autoridades étnicas, un plan de trabajo que propenda por el fortalecimiento de las capacidades institucionales en estas poblaciones, sobre todo en lo que tiene que ver con la prevención (de violaciones a DDHH y DIH) y protección de las comunidades indígenas de la subregión Eje Caquetá.
- 8. Al Ministerio de Defensa Nacional** que implemente lo pertinente para asistir y respaldar a las Gobernaciones de Amazonas y de Vaupés en lo concerniente a la aplicación de estrategias de seguridad y convivencia en las zonas rurales más alejadas, para la protección de las poblaciones indígenas especialmente afectadas por el conflicto armado, tal como se describe en la presente Alerta Temprana.
- 9. A la Fuerza Aérea,** Armada Nacional y las Brigadas 26 y 31 del Ejército Nacional adelantar acciones tendientes a disuadir el riesgo advertido para garantizar la seguridad y protección de los resguardos y comunidades indígenas advertidos, aplicando de manera rigurosa el contenido de la Directiva 016 de 2006, así como la Directiva Permanente No. 01150 de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, en desarrollo del Principio de Maximización de la Autonomía de los pueblos indígenas (Corte Constitucional, Sentencia, T-312, 15/07/2019, Convenio169 de la OIT), particularmente, en lo ateniente a eventuales ingresos y operaciones de la Fuerza Pública en los territorios colectivos étnicos, y en cuyo marco recomendamos:
 - Designar un Oficial Enlace con el fin de servir de contacto con la Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas (AATI), quien se encargará directamente de atender a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.

INFORME DE SEGUIMIENTO

- Concertar previamente todo ingreso de la Fuerza Pública a los territorios colectivos étnicos, cumpliendo rigurosamente las condiciones de acceso que se pacten con las autoridades propias y manteniendo un amplio nivel de coordinación hasta la retirada de la Fuerza Pública del territorio protegido.
- Coordinar, con las demás entidades del Estado comprometidas en el tema, acciones tendientes a preservar la integridad de las comunidades indígenas en riesgo de desaparición y para evitar el desplazamiento forzado de las mismas.

10. A la Armada Nacional de Colombia para que en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales garantice su presencia a lo largo de las áreas fluviales del Departamento de Vaupés a los que se hace referencia en la presente Alerta Temprana, como es el Río Apaporis, en clave de mejorar la seguridad y la protección contra acciones ilegales en esta región fronteriza de este departamento.

11. A la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, para que de manera extraordinaria y diligente acompañe a la comunidad indígena del pueblo Yujup, que presenta alto riesgo de vulneración por los escenarios de conflicto armado descritos, el cual se ve acentuado por la falta de conocimiento del idioma castellano, para lo que requiere de un apoyo específico en este asunto durante los procesos de solicitud y otorgamiento de medidas de protección y reparación.

12. A la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías del Ministerio del Interior, coordinar con las autoridades de los pueblos indígenas Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas del Amazonas [AATI], a saber: El Consejo Regional Indígena del Medio Amazonas CRIMA, la Asociación de Autoridades Indígenas del Pueblo Miraña y Bora del Medio Amazonas PANI, la Asociación de Capitanes Indígenas del Mirití Amazonas ACIMA, la Asociación de Autoridades Indígenas de Pedrera Amazonas AIPEA y la Asociación de Capitanes Indígenas del Yaigoge-Apaporis ACIYA, afectados por los riesgos advertidos en la presente Alerta Temprana, estrategias oportunas y adecuadas para fortalecer las capacidades de las AATIS, en términos de:

- Gobierno propio, el ejercicio autónomo y de autodeterminación;
- Mecanismos de autoprotección que prevengan la vinculación de los miembros de los pueblos indígenas a grupos armados ilegales, así como las amenazas u otras formas de violencia contra sus comunidades y sus autoridades;
- Aspectos básicos de los derechos humanos y principios del derecho internacional humanitario;

INFORME DE SEGUIMIENTO

- Estructura del Estado y mecanismos de exigibilidad; y
- Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

13. A la Unidad Nacional de Protección para que coordine con las Gobernaciones de Amazonas y Vaupés, la Alcaldía de Taraira y la Personería de Taraira labores para la identificación de personas, autoridades tradicionales y comunidades en riesgo de vulneración de derechos por los grupos armados ilegales y en consecuencia concertar, junto con las autoridades étnicas correspondientes, medidas estratégicas de protección apropiadas a las condiciones territoriales de las zonas focalizadas en riesgo, que resulten efectivas para la prevención de vulneración de sus derechos.

14. A la Gobernación de Amazonas, Gobernación de Vaupés y Alcaldía de Taraira, que en el marco del Comité de Justicia Transicional y Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, con la asistencia técnica de la Unidad para las Víctimas, se analicen las advertencias de riesgo contenidas en la presente Alerta Temprana y se haga seguimiento a la respuesta institucional y la transformación de los escenarios de riesgo descritos, señalando los ajustes a realizar para la mitigación de los mismos, en los planes, presupuestos y los aspectos en los que se deba llamar la atención de las instituciones para garantizar la protección de los derechos de la población en las zonas advertidas en riesgo. Para lo cual se debe garantizar la participación de las autoridades tradicionales respectivas.

15. A la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos – Secretaría Técnica de la CIPRUNNA para que asista y oriente a las Gobernaciones de Amazonas y de Vaupés, así como a la Alcaldía de Taraira, para la formulación e implementación de estrategias de prevención del reclutamiento, uso y utilización de NNA, así como para la activación de rutas específicamente para contextos territoriales como los señalados para las zonas focalizadas en riesgo, los cuales se caracterizan por el aislamiento, lejanía y carencia de presencia institucional, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales para poblaciones étnicas.

16. A la Gobernación de Amazonas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar activar los Equipos de Reacción Inmediata establecidos en el Decreto No. 0117/22 respecto a la totalidad de las áreas focalizadas en la presente Alerta Temprana, asegurando condiciones para su operatividad dadas las particularidades del territorio y la población.

17. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar implementar estrategias específicas para identificar los casos de reclutamiento, uso y utilización de NNA así como las amenazas que se presentan en las zonas advertidas en riesgo; consecuentemente, emprender acciones específicas y apropiadas a las condiciones territoriales concretas, de manera articulada con las entidades territoriales y autoridades tradicionales para mitigar los factores de riesgo, así como la prevención y la atención y restablecimiento de derechos a los NNA que han sido victimizados.

Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección	Código: PP-P02-F24
INFORME DE SEGUIMIENTO	Versión: 01
	Vigente desde: 14/10/2025

- 18. A la Fiscalía General de la Nación** para que en coordinación con las Fuerzas Militares con jurisdicción en el área focalizada en riesgo, robustecer los procesos de inteligencia e investigación criminal en aras de identificar, perseguir y judicializar las posibles alianzas establecidas entre grupos armados ilegales en Colombia con organizaciones criminales provenientes de Brasil en razón de las cuales se estén generando vulneraciones contra las poblaciones indígenas señaladas en la presente Alerta Temprana, bajo el debido reconocimiento de las jurisdicciones indígenas a que haya lugar.
- 19. Al Ministerio de Justicia en coordinación con la Gobernación de Amazonas,** Gobernación de Vaupés y Fiscalía General de la Nación diseñar e implementar estrategias que promuevan un efectivo acceso a la justicia, incluyendo la realización de brigadas móviles y humanitarias que promuevan el acceso a la justicia, a través de mecanismos ajustados a las condiciones de las regiones focalizadas por la presente Alerta Temprana, con la debida coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena en los asuntos que sea procedente. Tales estrategias deberán materializar los enfoques étnicos, de género y mujeres, ciclo vital, así como otros que resulten pertinentes. Sobre tales estrategias informar sus avances a este despacho en el término de tres (3) meses a partir de emitida la presente Alerta.
- 20. A la Procuraduría General de la Nación y las Procuradurías Regionales de Amazonas y Vaupés,** que refuercen las acciones de seguimiento y evaluación de las medidas de reacción institucional para la prevención y la mitigación de los riesgos advertidos en la presente Alerta Temprana, con perspectiva preventiva y disciplinaria.
- 21. A la Personería de Taraira,** monitorear y hacer seguimiento a las acciones de las entidades comprometidas en la prevención de los riesgos advertidos en la presente Alerta Temprana, particularmente en cuanto a la atención a las víctimas y la prevención de reclutamiento, uso y utilización de NNA por grupos armados ilegales en las zonas advertidas en riesgo que corresponden al municipio de Taraira.



Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co